

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN**RECURRENTE:****AUTORIDAD RESPONSABLE:****COMISIONADA PONENTE:****NÚMERO DE EXPEDIENTE:**[REDACTED]
Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

RR/307/2023-I.

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a doce de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número **RR/307/2023-I**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra del **Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077123000196**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030077123000196** y dirigida a la autoridad responsable **Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur**, en la cual requirió:

"Solicito todo el expediente legislativo correspondiente a la aprobación de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en fechas seis de junio de dos mil once y diez de junio de dos mil once. Esto, pues en términos del artículo 135 de la Constitución Federal esta legislatura Estatal debatió la aprobación de la reforma constitucional. De igual manera se solicita que se remita el expediente íntegro, incluyendo trámites administrativos, material videográfico, actuaciones de comisiones, presidente del poder legislativo, así como cualquier acto previo, simultáneo o posterior de la discusión de las reformas constitucionales citadas."

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El día seis de noviembre de dos mil veintitrés, a través del oficio **F: 196-XVI-23000196** de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Maribel Pérez Núñez, en su carácter de Titular de Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, anexando oficio **OM/525/2023**, de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el Ing. Adrián Chávez Ruiz, en su carácter de Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede en el siguiente sentido:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio No. OM/525/2023

La Paz, B.C.S., a 06 de noviembre de 2023

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA SAPATA CANO"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

LIC. MARIBEL PÉREZ NÚÑEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su atento oficio F: 196-XVI-23000196, de fecha 16 de octubre del año en curso, relativa a la solicitud realizada por un ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al respecto me permito enviarle en formato PDF al correo electrónico ctransparencia.bcs@gmail.com, la información respectiva.

Sin otro particular, reciba Usted cordial saludo.



ATENTAMENTE

ING. ADRIÁN CHÁVEZ RUIZ
OFICIAL MAYOR



OFICIALÍA
MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio No. OM/525/2023

La Paz, B.C.S., a 06 de noviembre de 2023

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA SAPATA CANO"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

LIC. MARIBEL PÉREZ NÚÑEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su atento oficio F: 196-XVI-23000196, de fecha 16 de octubre del año en curso, relativa a la solicitud realizada por un ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al respecto me permito enviarle en formato PDF al correo electrónico ctransparencia.bcs@gmail.com, la información respectiva.

Sin otro particular, reciba Usted cordial saludo.



ATENTAMENTE

ING. ADRIÁN CHÁVEZ RUIZ
OFICIAL MAYOR



OFICIALÍA
MAYOR

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El día seis de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/307/2023-I** y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. - En nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

V.- ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN Y FECHA PARA AUDIENCIA DE LEY. - El día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada ponente dictó acuerdo mediante el cual se admitió la contestación al recurso de revisión por parte de la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. - El día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se desahogó la audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la Comisionado ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y

resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹, en el sentido de:

“El correo que citan en la respuesta, no es mi correo señalado para recibir la respuesta; como consecuencia de esto, no he recibido la información que el ente dice haber entregado.”

Así como de la información otorgada a la parte recurrente como respuesta a la Solicitud de Información por la autoridad responsable desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información solicitada en una modalidad de consulta distinta a la solicitada, respecto de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública folio **030077123000196**, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

VII.- La entrega de la información solicitada en una modalidad de consulta distinta a la solicitada. (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

• **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio **F: 196-XVI-23000196** de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Maribel Pérez Núñez, en su carácter de Titular de Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, anexando oficio **OMI/525/2023**,

¹ Obrante a foja 2 del expediente.

de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el Ing. Adrián Chávez Ruiz, en su carácter de Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todo lo actuado dentro del presente expediente.
- **ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA Y TECNOLOGIA** consistente en captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

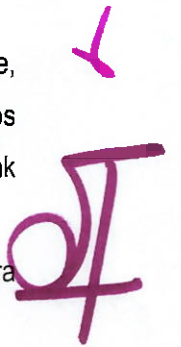
Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:


"El correo que citan en la respuesta, no es mi correo señalado para recibir la respuesta; como consecuencia de esto, no he recibido la información que el ente dice haber entregado."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO** por los razonamientos que se exponen a continuación:

Es importante precisar, que derivado del estudio de la respuesta primigenia de la responsable, otorgada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adicional al oficio con anexos plasmados en foja 2 (dos) de la presente resolución, se hace del conocimiento de la parte recurrente el link https://drive.google.com/file/d/1_oAEJFy2Z7vzTguYykZgsLay1bqsgLV/view?usp=sharing

Donde podrá consultar la información solicitada, tal y como se muestra a continuación de manera enunciativa:






MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 61 II B 1215
EXP. 4455

Cc: Secretarios del H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Presentes.


En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del Artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

México, D.F., a 28 de abril de 2011.



Dip. María Dolores del Río Sánchez
Secretaria



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN

DIP. LUÍS MARTÍN PÉREZ MURRIETA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 4; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-P AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REMITIDO A ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN



MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 61 II 7-1304
EXP. 4621

Secretarios del H. Congreso del Estado de Baja California Sur,
La Paz, B.C.S

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4o., recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

México, D.F., a 29 de abril de 2011.



DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
Secretaria



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN

DIP. LUÍS MARTÍN PÉREZ MURRIETA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE EN EL ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 27, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REMITIDA POR LA CÁMARA DE

Ahora bien, del análisis de la respuesta al presente recurso de revisión que nos ocupa se desprende que la autoridad responsable manifiesta: ***“en lo que respecta al correo electrónico que refiere el recurrente en el oficio de fecha 06 de noviembre de 2023, firmado por el que suscribe, me permito informar a esta autoridad que se trata de una comunicación interna, entre Oficialía Mayor y la***

Unidad de Transparencia de este Congreso, la información solicitada le fue entregada al promovente por medio de la plataforma de transparencia...

Sin embargo, tal y como se desprende del acto impugnado, la parte recurrente se adolece en virtud de que, la respuesta otorgada por la autoridad responsable no fue notificada en la modalidad que se peticiono en la solicitud de información que nos ocupa, lo anterior se puede observar en la captura de pantalla siguiente.

→

Modalidad de entrega	Por correo electrónico
Fecha de recepción de la solicitud	04/11/2023 10:00:00
Fecha de límite de respuesta a la solicitud	08/11/2023 10:00:00
Fecha de última respuesta a la solicitud	04/11/2023 10:00:00
Descripción de la solicitud	Solicito todo el expediente legislativo correspondiente a la aprobación de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en fechas de 1 de junio de dos mil once y 2 de julio de dos mil once. Esto, pues en términos del artículo 135 de la Constitución Federal esta legislatura Estatal debatió la aprobación de la reforma constitucional. De igual manera se solicita que se remita el expediente íntegro, incluyendo trámites administrativos, material videográfico, actuaciones de comisiones, presidente del poder legislativo, así como cualquier acto previo, simultáneos o posteriores a la discusión de las reformas constitucionales citadas.

Ahora bien, fortaleciendo lo expuesto por la parte recurrente en el acto impugnado encuentra su fundamento en lo señalado por el artículo 130 de la Ley de la materia en Estado, que a la letra dice:

Artículo 130. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que:

- Se haga entrega de la información peticionada a la parte recurrente, al correo electrónico [REDACTED]

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077123000196** otorgada por parte del **Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur** y se le ordena a efecto de que:

- 1). Se haga entrega de la información peticionada a la parte recurrente, al correo electrónico [REDACTED]

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

2). A través de su unidad de transparencia, dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó; asimismo, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento mediante escrito u oficio que contenga los requisitos previstos en el artículo 48 de los Lineamientos para regular el recurso de revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 48.- El informe de cumplimiento previsto en el artículo 177 de la Ley, deberá contener por lo menos:

I. – Ser dirigido al Instituto;

II. – Número de expediente del recurso de revisión;

III. – La información proporcionada al recurrente que se haya ordenado a entregar;

IV. – el nombre del servidor público encargado de cumplir con la resolución y que genera y tiene en su poder la información motivo del recurso de revisión;

V. – Las constancias que acrediten el cumplimiento a la resolución.

APERCIBIDO que en caso de no dar cumplimiento a la presente resolución o no se informe su cumplimiento a este Instituto dentro de los plazos antes mencionados, se impondrán las siguientes medidas de apremio como vías coercitivas para lograr tales fines:

a) **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, al titular de la unidad de transparencia si no informa el cumplimiento o; en caso de incumplimiento, al servidor público encargado del mismo. Asimismo, y cuando estos persistan en no informar o en incumplir;

b) **MULTA** que van de ciento cincuenta a mil quinientas unidades de medida y actualización (\$16,285.5 dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100M.N. a \$162,855 ciento sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N. vigentes al dos mil veinticuatro).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Título Noveno “De las medidas de apremio” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la aplicación de las medidas de apremio previstas en la Ley en comento.

Publicándose estas en el portal de internet de este órgano garante.

Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)², según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

² De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESUELVE

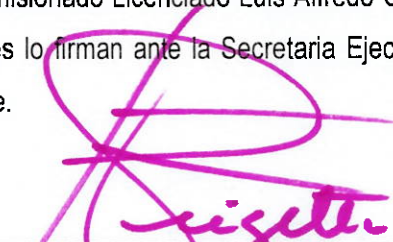
PRIMERO. - Se modifica la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077123000196 por parte del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en los términos descritos en los considerandos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO
SARABIA
COMISIONADO



LIC. LUIS ALFREDO COTA
MÁRQUEZ
COMISIONADO



MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA